

5.º Encomendar al Patronato de la nueva Fundación la más urgente valoración de las fincas que constituyen el capital fundacional, determinando las rentas que cada una produzca para resolver sobre la posible venta en pública subasta de las que resulte conveniente.

6.º Que de esta resolución se den además de los traslados reglamentarios uno más al Ministerio de Hacienda y otro a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de julio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora especial interina de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo) doña Socorro Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.530, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Socorro Rodríguez Martínez, representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontana-Díez de Ure, y como demandada la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fechas 28 de enero y 10 de julio de 1965, que denegaban a la recurrente la pretensión de determinados derechos en relación con la fecha inicial correspondiente al percibo del aumento de sueldo por prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio como Profesora especial interina de Idiomas (Francés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo), se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las propuestas causas de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Socorro Rodríguez Martínez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Laboral del 28 de enero y 10 de julio de 1965 por las que, respectivamente, se denegó solicitud de rectificación de la Orden de 30 de noviembre de 1964 —que le renovó por un segundo quinquenio el contrato de Profesora de Francés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo)—, en cuanto produciría efectos económicos de aumento de haberes a partir de esta última fecha, y se denegó reposición solicitada de la anterior, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el de la interesada, a percibir el referido aumento del 50 por 100 de su sueldo inicial a partir del 17 de octubre de 1962 debiendo la Administración proceder al abono de las cantidades que hubiere dejado de satisfacer desde dicha fecha por el indicado concepto; sin imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 23)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dictan normas sobre las prácticas a realizar por los alumnos de la Escuela Técnica de Peritos Navales.

Ilmo. Sr.: El plan de estudios de la carrera de Peritos Navales, aprobado por Orden de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 18), incluye en el tercer curso, para las Secciones de Casco y de Máquinas, las prácticas de seis meses en Factorías Navales y tres de embarco y tres meses en Factorías Navales y seis de embarco, respectivamente.

Ante la circunstancia de existir actualmente insuperables dificultades para la admisión a embarco de los alumnos inte-

resados, cuya primera promoción termina sus estudios en el actual curso académico 1965-66, y a fin de resolver transitoriamente el problema planteado, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanza de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que las prácticas establecidas por Orden de 9 de mayo de 1962, de tres meses de embarco para los alumnos de la Sección de Casco y de seis meses de embarco para los de la Sección de Máquinas, de la carrera de Peritos Navales, se sustituyan, en tanto perduren las circunstancias que actualmente dificultan su realización, por iguales periodos de prácticas en Factorías Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para la adjudicación de Ayudas para la educación en Escuelas Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada, para el curso escolar 1966-67.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso para la adjudicación de ayudas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada.

Durante el curso escolar 1966-67 funcionarán las Escuelas-Hogar creadas y organizadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria que se estimen convenientes, tanto entre las que ya existen como las que de nuevo se implanten.

I. *Ayudas.*—Las ayudas para Escuelas-Hogar serán por importe de 13.700 pesetas, que cubre la totalidad de los gastos de permanencia del alumno en la Escuela-Hogar en régimen de internado durante el curso escolar (274 días).

II. *Requisitos para la obtención de ayuda.*—Las ayudas están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población diseminada en las que la insuficiencia de censo no permite la creación de escuela ni tampoco existe escuela concentrada dotada de servicio de transporte y comedor.

También podrán ser aplicadas las ayudas en Centros no dependientes de la Dirección General que cuenten con las instalaciones adecuadas de internado y, en su caso, de escuelas primarias. Los Directores o Administradores de estos Centros que deseen recibir niños en régimen de internado, remitirán a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria una instancia indicando el número de plazas de niños o niñas que tienen disponibles para el régimen de ayudas. Se indicará también si el Centro posee escuela primaria en la que pudieran recibir enseñanza los niños beneficiarios de las ayudas. El plazo de presentación de estas instancias finalizará quince días después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

III. *Solicitud de ayudas.*—Las solicitudes de ayuda deberán formularse por los padres o representantes de los niños, conforme al modelo que se inserta al final, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán o remitirán a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que radique la Escuela-Hogar.

Una Comisión, presidida por el Inspector Jefe e integrada por la Inspectoría Delegada del Servicio de Colonias Escolares y los Directores de las Escuelas-Hogar de la provincia, estudiará las solicitudes presentadas y propondrá las concesiones de ayudas ajustándose a la capacidad de las Escuelas-Hogar o de las plazas ofrecidas en el caso de Centros no dependientes de la Dirección General. Esta Comisión hará también propuesta de adscripción de los niños beneficiarios de las ayudas a las distintas Escuelas-Hogar, incluidas las no dependientes de la Dirección General de la provincia. Estas propuestas, junto con la totalidad de solicitudes, serán remitidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

IV. *Pago de las ayudas.*—El pago de estas Ayudas se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.